



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300620070034700

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por JOSE LILIANA MORENO SUAREZ a través de apoderado judicial, contra COOTRAGUA y OTRO. Informándole que la parte demandada solicita impulso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Julio 07 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente tenemos que ya se encuentra precluido el periodo probatorio, no obstante, resulta necesario practicar las pruebas ordenadas al abrir el periodo probatorio, toda vez que no hay constancia en el expediente del porque no se practicaron en la fecha establecida, por lo tanto, a fin de salvaguardar el debido proceso, ampliara el término del periodo probatorio, a fin de practicarlas.

Por otra parte, se advierte al decretarse el periodo probatorio se libraron unos oficios y un despacho comisorio a solicitud de las partes, empero, en el expediente no obra la respuesta respectiva a estos, razón por la cual se procederá a requerir a las partes para que informen sobre la tramitación de tales pruebas antes las autoridades correspondientes.

Por último, tenemos que el perito contador Sr. EDER JOSE ACUÑA RODRIGUEZ, no ha rendido la pericia encomendada, y según lo dispuesto en el inciso tres del numeral 2 del artículo 9° del C. de P.C., "...Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurriere a la diligencia o no cumpliere su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo", por lo tanto, se procederá a su reemplazo y en su lugar se designará al Sr. Javier Ahumada Ahumada, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia como perito contador.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.-Ampliar el periodo probatorio por el término de cuarenta (40) días a fin de ordenar lo siguiente:

A.- Fíjese nueva fecha para recepcionar los testimonios de los señores EDUARDO PEÑA GARCIA, LUIS ARMANDO PINO, ARTURO MORENO ARRIETA, JOSE ROJAS BARROS, NICOLAS MENDEZ FIGUEROA, EDWIN MIRA PALACIO, EDER GARVEZ MARMOL, FAIR DE AVILA LEAL, OMAR MARIN MARIN, OSCAR CARDENAS RUEDA, ADALBERTO RODRIGUEZ, LAUREANO GOMEZ ULLOQUE, IVAN MIRANDA, RAUL DE CASTRO PARRA, JOHANA CORONADO MEJIA Y JOSE ROJAS BARROS.

B.- Cítese al señor CILSON E. GRANADO GÓMEZ, a fin ratifiquen la certificación allegada al proceso visible a folio N° 44.

C.- Cítese a los señores LILIANA MORENO SUAREZ, JUAN CARLOS MORENO SUAREZ Y YAJAIRA PATRICIA MORENO SUAREZ, a fin de que rinda el interrogatorio que el formulara el apoderado del demandado COOTRACEGUA dentro del presente proceso.

Señálese el día 19 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a las recepcion de las pruebas aquí ordenadas. Requírase a los apoderados judiciales de las partes para que suministres las direcciones de correos electrónicos y contactos telefónicos (celulares), de los interrogados, declarantes y de los mismos a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma, para surtir los interrogatorios y testimonios ordenados inicialmente en el auto fechado marzo 05 de 2015.

2.-Requiere a las partes a fin de que informe al despacho el trámite que le dieron a los oficios y al despacho comisorio que en su oportunidad se libraron a su favor.

3.- Releva al perito médico, EDER JOSE ACUÑA RODRIGUEZ, y en su reemplazo se designa al Sr. JAVIER AHUMADA AHUMADA, quien figura en la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lista de auxiliares de la justicia como perito CONTADOR, comuníquesele el nombramiento mediante telegrama, a fin de que comparezca a tomar posesión del cargo y rinda el dictamen decretado en auto del 05 de marzo de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión, advirtiéndole que si no si no comparece o no rindiere el experticio, se le sancionará con la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8745972ea7ec7b9c648b3b8f2131b3b875bf2394132d4306f6f7a074f9e77de

Documento generado en 07/07/2021 11:53:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@endoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

